



16-2021

SGIP

**ASUNTO:** Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dejan sin efecto las modificaciones temporales de la Instrucción 6/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y se modifica ésta.

**AMBITO SUBJETIVO:** Personal de los Servicios Centrales  
**AMBITO OBJETIVO:** Calendario laboral/Jornadas y Horarios

**DESCRIPCIÓN:** Horarios

Los días 11 y 16 de marzo de 2020 se dictaron sendas Resoluciones que, en atención a las primeras medidas que las autoridades sanitarias tomaron con el objeto de contener la expansión del virus SARS-CoV-19 —y que culminaron con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19—, modificaron temporalmente la Instrucción 6/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Estas Resoluciones, así como todas las actuaciones que en su aplicación han venido emprendiendo las diferentes autoridades penitenciarias con competencia en la materia, tenían por objeto, por un lado, disminuir al máximo los desplazamientos de los empleados y empleadas públicos entre sus domicilios y el centro de trabajo, en este caso la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y, por otro, minimizar su presencia en la sede de los Servicios Centrales, protegiendo de éste modo la salud y la seguridad de todo el personal aquí destinado y, por extensión, colaborar a la protección de la salud de la población general, al tiempo que se garantizaba la prestación de un servicio público de carácter esencial.

Trascurridos casi 18 meses desde el dictado de aquéllas Resoluciones, conviene revisar su contenido para adaptarlo a las nuevas circunstancias socio sanitarias, tanto generales como específicas, entre las que cabe destacar la vacunación con pauta completa de un elevadísimo porcentaje del personal destinado en los Servicios Centrales, a lo que se añade la pérdida de

vigencia de buena parte de la normativa excepcional dictada por las autoridades sanitarias, sin obviar que, en tanto no se ha alcanzado una situación de normalidad en materia sanitaria, debe seguir prevaleciendo el objetivo de protección de la salud de todos los empleados y empleadas públicos frente al coronavirus.

También es preciso tomar en consideración la diferente normativa que con carácter general se ha ido produciendo en materia de ordenación de las formas de prestación del servicio, a la que esta Resolución no puede ser ajena, y que impone la modificación de la Instrucción 6/2019, de 9 de abril.

En consecuencia, esta Secretaría General, en el ejercicio de sus competencias, ha resuelto:

1.- Dejar sin efecto las Resoluciones de 11 y 16 de marzo de 2020, por las que se modifica temporalmente la Instrucción 6/2019, de 9 de abril, ya mencionada, así como todas las normas de rango igual o inferior que contradigan a lo aquí resuelto, excepto lo dispuesto en el apartado 2 de la Resolución de 16 de marzo de 2020, relativo al teletrabajo, que será objeto de una nueva regulación en un momento posterior.

2.- Añadir a la Instrucción 6/2019, de 9 de abril, un apartado séptimo-bis, que, bajo el enunciado "JORNADA ACUMULADA", dispone:

«El personal destinado en los Servicios Centrales, podrá realizar una jornada acumulada, de forma voluntaria, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1º) Se podrá permitir realizar un máximo de una jornada acumulada a la semana en turno de tarde y que se llevará a cabo a continuación de la ordinaria de mañana.

2º) El personal interesado deberá solicitarla a la persona responsable de la Subdirección General o Unidad de la que dependa con una antelación mínima de siete días a la fecha en la que desee realizarla, quedando condicionada su concesión a la cobertura diaria de las necesidades de servicio y a su planificación y organización.

3º) La libranza que se consiga con esta acumulación (una jornada laboral) deberá disfrutarse, necesariamente, antes de permitirse acumular nuevamente, no permitiéndose realizar una nueva acumulación, salvo casos muy excepcionales apreciados como tales por la persona responsable de la Subdirección General o Unidad de que se trate, en tanto esté pendiente de disfrutar la libranza generada por una anterior.

4º) En la organización de los servicios, tendrá preferencia para su disfrute el personal que solicite librar en concepto de vacaciones o de días por asuntos particulares sobre los que lo hagan por libranza de acumulación de jornada.

5º) El uso de esta forma de prestación de servicio en jornada acumulada no podrá implicar, en ningún caso, la realización de un número de horas semanales inferior a las que en cada caso corresponda, al igual que tampoco podrá eximir del cumplimiento de lo establecido en los apartados tercero y quinto de esta Instrucción.

6º) La realización de jornadas acumuladas será incompatible con la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo ».

Esta Resolución entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
Ángel Luis Ortiz González